

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Ejecutivo |
| Demandante | Adriana Patricia Urrea Serna y otros |
| Demandado | Oficina de Diseño, Cálculo y Construcciones S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 01226 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Remite demanda por competencia |

ADRIANA PATRICIA URREA SERNA, LUZ ADRIANA GARCÍA GIRALDO, LAURA CARO HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ ARCILA SALAZAR, CARLOS ALEXANDER ARCILA SALAZAR, CESAR MAURICIO ARCILA SALAZAR, TOMÁS ARCILA GARCÍA, y JOSÉ ÁNGEL ARCILA OSORIO, a través de apoderado judicial, presentaron demanda EJECUTIVA en contra de la OFICINA DE DISEÑO, CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – ODICCO S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)*”.

En el caso que nos ocupa, considera el Juzgado que se constituyen títulos ejecutivos complejos con base en, al menos, tres documentos: promesas de compraventa, sentencia No. 1874 del 16 de febrero de 2022 dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio y sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá el 12 de mayo de 2022.

Al subsanar los requisitos de la providencia inadmisoria, la parte actora determinó la cuantía con base en los abonos realizados por los compradores, para un total de **\$304.150.000**, pero incluyendo los \$35.000.000 que le debían ser reembolsados a CESAR MAURICIO y sin sumar el abono que realizó LUZ ADRIANA GIRALDO GARCÍA de \$25.000.000

Dicho calculo sería viable en el evento de que se pretenderá la DEVOLUCIÓN de las sumas pagadas, de conformidad con la modificación introducida por el Tribunal Superior de Bogotá:

Solo ante el evento comprobado de no existir disponibilidad de bienes idénticos o similares para llevar acabo la aludida sustitución, las interpeladas DEVOLVERÁN a los accionantes el dinero que éstos les entregaron con ocasión de los acuerdos preparatorios (...)

No obstante, dicha obligación está condicionada a la imposibilidad de entregar materialmente y transferir jurídicamente los apartamentos, por lo que en principio no sería procedente su ejecución.

Ahora, las promesas de compraventas – que permanecen vigentes según dispusieron las referidas entidades – contienen los siguientes valores:

| COMPRADOR | APTO. | VALOR |
|------------------------------|--------------|-----------------------|
| JOSÉ ÁNGEL ARCILA OSORIO | 1207 | \$ 50.000.000 |
| MARÍA LUCELLY LÓPEZ | 208 | \$ 47.000.000 |
| ADRIANA PATRICIA URREA SERNA | 1208 | \$ 50.000.000 |
| CESAR MAURICIO ARCILA | 1201 | \$ 50.000.000 |
| CARLOS ALEXANDER ARCILA | 1601 | \$ 50.000.000 |
| JUAN JOSÉ ARCILA | 1006 | \$ 50.000.000 |
| JOSÉ ÁNGEL ARCILA OSORIO | 1001 | \$ 50.000.000 |
| LUZ ADRIANA GARCÍA | 506 | \$ 50.000.000 |
| TOTAL | | \$ 397.000.000 |

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$147.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31964032090c13e5a6ef61ed62477642234d2e431b2b70686a81135753cab219**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>